

Resolución Ministerial

 \mathcal{N}° 2 0 4 - 2 0 1 4 $\mathcal{M}I\mathcal{N}E\mathcal{D}\mathcal{U}$

Lima, 7 1 MAYO 2014

CONSIDERANDO:

SACIÓN

SACIÓN

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano de Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, establece que los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley, serán evaluados, excepcionalmente, en las habilidades requeridas para el desempeño en conforme a la normatividad vigente. Los requisitos, procedimientos e instrumentos específicos que se utilizarán en la referida evaluación excepcional son aprobados por el Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial;

Que, mediante Oficio N° 178-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Técnico N° 060-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, el Director General de Desarrollo Docente solicita la aprobación de las normas que regulen la organización, implementación y ejecución de la evaluación excepcional regulada en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, propone que la designación de los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales y la conformación de los Comités de Vigilancia requeridos para la referida evaluación excepcional, cuente con periodicidad anual, a fin que las personas designadas asuman dichas funciones en los diferentes procesos de evaluación que convoque el Ministerio de Educación en el año 2014;

Que, en relación al Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013, convocado mediante Resolución Ministerial N° 0460-2013-ED, y suspendido mediante Resolución

204-201 4 MINEDU

Ministerial N° 0568-2013-ED, la referida Dirección indica que con Informe Técnico N° 008-2014-MINEDU/SPE-OFIN-JCLA, la Oficina de Informática del Ministerio de Educación señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática no puede determinar con precisión la cantidad de postulantes que concluyeron la Prueba Nacional Clasificatoria del primer turno del 16 de noviembre del 2013, lo cual afecta directamente la capacidad de trazabilidad respecto del rendimiento de las pruebas, así como, la idoneidad, confiabilidad y transparencia del referido Concurso;

Que, al respecto, la Dirección General de Desarrollo Docente refiere que resulta necesario ampliar el alcance del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, a fin de incorporar las plazas directivas de instituciones educativas públicas de Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA), Educación Técnico Productiva (ETP) e instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, que sean declaradas vacantes en la evaluación excepcional a la que se refiere la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Asimismo, la referida Dirección General, señala que resulta conveniente actualizar y mejorar los instrumentos de evaluación utilizados en el Concurso antes mencionado, sobre la base de las competencias que se derivan de criterios de buenas prácticas de gestión escolar identificados por el Ministerio de Educación como parte del proceso de construcción del Marco de Buen Desempeño del Directivo;

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales N° 0262-2013-ED, 0460-2013-ED, 0479-2013-ED, 0501-2013-ED, 0531-2013-ED, 0548-2013-ED, 0558-2013-ED y 0568-2013-ED, relacionadas con la realización del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular – 2013;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 0520-2013-ED, que aprueba la Directiva N° 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del











Resolución Ministerial

Nº 204-2014 MINEDU

2 1 MAYO 2014 Lima,

Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer que la designación de los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales y la conformación de los Comités de Vigilancia requeridos para la evaluación excepcional, prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, tengan periodicidad anual, a fin que asuman funciones en los diferentes procesos de evaluación que convoque el Ministerio de Educación en el año 2014.

Artículo 4.- Dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nº 0262-2013-ED. 0460-2013-ED, 0479-2013-ED, 0501-2013-ED, 0531-2013-ED, 0548-2013-ED, 2013-ED y 0568-2013-ED, relacionadas con la realización del Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013.

Artículo 5.- Disponer que la Dirección General de Desarrollo Docente proponga, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, la Norma Técnica del concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 6.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe).

Registrese, comuniquese y publiquese

JAIME SAAVEDRA CHANDUVI Ministro de Educación

al de Lesarroll



NORMAS PARA LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DÉCIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

1. FINALIDAD

Evaluar de manera excepcional a los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en instituciones educativas públicas de gestión directa o en instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica o Técnico Productiva, en las habilidades requeridas para el desempeño de funciones directivas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

2. OBJETIVOS

- Establecer disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.
- Evaluar de manera objetiva, transparente y meritocrática a los profesores que vienen ejerciendo funciones de directivos en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Asignar plazas directivas a los profesores que superen la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, por el periodo de tres (3) años que establece el artículo 33 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

ALCANCES

- 3.1 Ministerio de Educación
- 3.2 Gobiernos Regionales
- 3.3 Direcciones Regionales de Educación
- 3.4 Unidades de Gestión Educativa Local
- 3.5 Instituciones Educativas públicas de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

4. BASE NORMATIVA

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 4.3 Lev N° 27444, Lev del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 4.5 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 4.6 Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 4.7 Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo, de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.

1





- 4.8 Lev N° 30114, Lev de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014.
- 4.9 Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- 4.10 Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 4.11 Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y su modificatoria.
- 4.12 Decreto Supremo N° 227-2013-EF, que establece el monto para la asignación temporal por desempeño de cargo director y subdirector de institución educativa pública en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 SIGLAS Y TÉRMINOS: Para efectos de la presente norma se entiende por:
- 5.1.1 Directivos: Director y subdirector.
- 5.1.2 Evaluación: Evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.
- 5.1.3 COPARE: Consejo Participativo Regional.
- 5.1.4 DRE: Dirección Regional de Educación.
- 5.1.5 EIB: Educación Intercultural Bilingüe.
- 5.1.6 IIEE de EIB: Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe.
- 5.1.7 IIEE: Instituciones educativas públicas de gestión directa e instituciones educativas públicas de gestión privada por convenio, de Educación Básica y Técnico Productiva, en el ámbito nacional.
 - 1.8 Instancias de gestión educativa descentralizada: DRE y UGEL
- 51.9 LRM: Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- \$.1.10 MINEDU: Ministerio de Educación.
- 5.1.11 Portal institucional del MINEDU: Dirección electrónica www.minedu.gob.pe
- 5.1.12 Reglamento: Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED.
 - 1.13 UGEL: Unidad de Gestión Educativa Local.

ORGANIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

El procedimiento de evaluación al que refiere la presente norma se organiza en las siguientes etapas:

- 1. Convocatoria.
- 2. Prepublicación de la relación de directivos sujetos al procedimiento de evaluación.
- 3. Primera Fase de Evaluación:
- 3.1 Aplicación de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo.
- 3.2 Aplicación de la Prueba de Solución de Casos.
- 4. Publicación de los resultados de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo.
- 5. Segunda Fase de Evaluación:
- 5.1 Calificación de Prueba de Solución de Casos.
- 5.2 Evaluación del Dominio de la Lengua Originaria.
- 6. Publicación de Resultados Finales.
- 7. Emisión de resoluciones.



5.3 ROLES DEL MINEDU Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

- 5.3.1 Cada etapa del procedimiento de evaluación contiene acciones que involucran al MINEDU y a los Gobiernos Regionales, a través de las instancias de gestión educativa descentralizada; sin perjuicio de las coordinaciones que resulten necesarias entre las referidas instituciones para el óptimo cumplimiento de los objetivos del referido procedimiento.
- 5.3.2 El MINEDU realiza las siguientes acciones:
 - a) Convocar al procedimiento de evaluación y aprobar su cronograma.
 - b) Prepublicar la relación de profesores sujetos al procedimiento de evaluación; así como, la relación de plazas en las que se desempeñan.
 - c) Consolidar, aprobar y publicar en el portal institucional del MINEDU la relación consolidada de profesores sujetos al procedimiento de evaluación, a nivel nacional.
 - d) Orientar y absolver consultas sobre el procedimiento de evaluación.
 - e) Diseñar los criterios e instrumentos para la evaluación de los profesores sujetos al procedimiento excepcional regulado en la presente norma.
 - f) Determinar los centros de evaluación a nivel nacional.
 - g) Monitorear la correcta conformación, instalación y ejecución de las funciones de los Comités de Vigilancia.
 - h) Diseñar y organizar las actividades de capacitación de los integrantes de los Comités de Vigilancia; así como, de los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales.
 - i) Aplicar y calificar la Prueba de Compresión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo y la Prueba de Solución de Casos, debiendo publicar los resultados correspondientes en el portal institucional del MINEDU.
 - Formalizar, mediante notificación, el retiro del procedimiento de evaluación de los profesores que no respeten las disposiciones e instrucciones dispuestas en la presente norma o en los centros de evaluación para el normal desarrollo del procedimiento de evaluación.
 - Atender los reclamos relacionados con el procedimiento de evaluación.
 - I) Publicar los resultados finales del procedimiento de evaluación.
 - m) Verificar la emisión de las resoluciones de designación en plazas directivas.
 - 3 Las DRE realizan las siguientes acciones:
 - Difundir la convocatoria del procedimiento de evaluación en sus portales institucionales, locales y medios de comunicación masiva a su alcance.
 - Designar un Coordinador y Subcoordinador Regional, a fin de que coordinen con el MINEDU el desarrollo del procedimiento de evaluación en su jurisdicción y apoyen en la preparación, organización y supervisión de las acciones y/o actividades involucradas en la evaluación.
 - c) Constituir, mediante resolución, los Comités de Vigilancia, dentro del plazo establecido en el cronograma.
 - d) Brindar los recursos y medios necesarios para las actividades de los Comités de Vigilancia; así como, de los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales.
 - e) Brindar las condiciones necesarias para la ejecución de las acciones de capacitación organizadas por el MINEDU, en sus jurisdicciones
 - f) Difundir los resultados de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo; así como, los resultados finales del procedimiento de evaluación en sus portales institucionales, locales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- 5.3.4 Las UGEL realizan las siguientes acciones:
 - a) Difundir la convocatoria del procedimiento de evaluación en sus portales institucionales, locales, y medios de comunicación masiva a su alcance.





204-2014-MINEDU

- b) Validar las observaciones realizadas a la relación prepublicada por el MINEDU y consolidar el listado definitivo de los profesores que desempeñan funciones directivas en el ámbito de su jurisdicción, debiendo remitir por correo electrónico a la Unidad de Personal del MINEDU dicha información.
- c) Difundir los resultados de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo; así como, los resultados finales del procedimiento de evaluación en sus portales institucionales, locales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- d) Verificar si los profesores cumplen con los requisitos establecidos para ejercer funciones de director o subdirector, en los términos señalados en la presente norma.
- e) Emitir la resolución de designación en plazas directivas, en los casos que corresponda, conforme a los resultados obtenidos en el procedimiento de evaluación realizado por el MINEDU.
- 5.3.5 Conjuntamente el MINEDU y las instancias de gestión educativa descentralizada realizan las siguientes acciones:
 - a) Difundir el cronograma y la relación consolidada de profesores sujetos a evaluación, en sus portales institucionales, locales y medios de comunicación masiva a su alcance.
 - b) Brindar asistencia técnica a los Comités de Vigilancia para el ejercicio de las funciones.
 - c) Evaluar el dominio de la lengua originaria para el caso de los profesores que ejercen funciones directivas en una IIEE de EIB.
 - d) Monitorear todas las acciones que integran el procedimiento de evaluación.

5.4 REQUISITOS PARA EJERCER FUNCIONES DIRECTIVAS A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

- 5.4.1 Ser profesor que ejerce funciones directivas en IIEE por resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizada, en virtud de normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM; lo cual incluye a los directores y subdirectores que se encuentran en uso de las licencias establecidas en los literales a) y b) del artículo 71 de la referida Ley.
- .వీ.4.2 No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley № 29988.
- 5.4.3 No haber sido condenado por delito doloso, ni estar suspendido o inhabilitado judicialmente.
- 5.4.4 Contar con título de profesor o licenciado en educación y encontrarse incorporado a la Carrera Pública Magisterial de la LRM.
- (5.4.5 Cumplir los requisitos generales establecidos en los literales b), d) y e) del artículo 58 del Reglamento.
 - Acreditar el dominio de la lengua originaria de los estudiantes, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 1, en el caso de profesores que ejercen funciones directivas en IIEE registradas como EIB.

5.5 RETIRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

5.5.1 Se considera retirado voluntariamente del procedimiento de evaluación al profesor que no asista a rendir los instrumentos de evaluación establecidos en la presente norma en las fechas definidas por el MINEDU.

5.5.2 En cualquier estado del procedimiento, el MINEDU puede retirar a los profesores que no respeten las disposiciones e instrucciones dispuestas en la presente norma o las que se impartan en los centros de evaluación para el normal desarrollo de dicho procedimiento.

5.6 COMITE DE VIGILANCIA

- 5.6.1 La conformación del Comité de Vigilancia es la siguiente:
 - a) Un representante de la DRE, quien lo preside,
 - b) Un representante del MINEDU y
 - c) Dos representantes del COPARE.
- 5.6.2 Son funciones del Comité de Vigilancia:
 - a) Cautelar la transparencia del procedimiento y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de las evaluaciones.
 - b) Pedir el apoyo de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público u otras entidades de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente, para hacer más eficaz el ejercicio de su función.
 - c) Emitir informes al Gobierno Regional y al MINEDU dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrollaron las acciones y/o actividades donde participó.
- 5.6.3 Los representantes de la DRE y el MINEDU que integren el Comité de Vigilancia deben ser, preferentemente, profesionales con experiencia en la organización y ejecución de operativos de evaluación en campo.
 - 6.4 Los representantes del COPARE que integren el Comité de Vigilancia deben ser personas de la sociedad civil de reconocido prestigio social, tales como representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local, líderes sociales o comunitarios, representantes de entidades no gubernamentales o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación. Son elegidos en reunión de los integrantes del COPARE, por mayoría simple, lo que debe constar en el acta correspondiente. En ningún caso puede recaer la representación en una persona que labore en sedes administrativas de las instancias de gestión educativa descentralizada.
 - Requisitos para ser integrante del Comité de Vigilancia:
 - No registrar antecedentes penales ni judiciales.

al de Desarro

ISACIÓN

- b) No haber sido condenado ni estar incurso en el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, así como haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.
- d) No encontrase sujeto a la presente evaluación.
- e) No estar cumpliendo sanción administrativa.
- 5.6.6 Los Comités de Vigilancia reciben los reportes de las incidencias, quedando facultados para realizar visitas inopinadas dentro del ámbito de jurisdicción de las DRE, en las que se encuentren cumpliendo sus funciones.
- 5.6.7 El quórum para las sesiones del Comité de Vigilancia es de tres (03) integrantes. Los acuerdos se adoptan por mayoría de los miembros presentes al momento de la deliberación. En caso de empate el Presidente tiene el voto dirimente.

204-2014-MINEDU

5.6.8 Al término del procedimiento de evaluación, el Comité de Vigilancia emite un informe final al Gobierno Regional y al MINEDU, dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en las que se desarrollaron las acciones y/o actividades donde participó. Una vez remitido el referido informe, el Comité concluye sus funciones respecto al procedimiento de evaluación, quedando sus integrantes sujetos a responsabilidad por el ejercicio de sus funciones.

5.7 CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A LOS COMITÉS DE VIGILANCIA, COORDINADORES Y SUBCOORDINADORES REGIONALES

5.7.1 Las actividades de capacitación tienen la finalidad de informar sobre las disposiciones, objetivos, acciones, actividades y cronograma del procedimiento de evaluación; así como de las funciones de los miembros de los Comités de Vigilancia, y el rol de los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales. Dichas capacitaciones se realizan a través de talleres nacionales al inicio del procedimiento de evaluación.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA CONVOCATORIA

6.1.3

6.1.1 La convocatoria del procedimiento de evaluación regulado en la presente norma es publicada en el portal institucional del MINEDU, así como, de los Gobiernos Regionales y las instancias de gestión educativa descentralizada, según corresponda. Adicionalmente, se realiza la difusión de la convocatoria a través de paneles informativos en los locales de dichas instancias de gestión, y medios de comunicación masiva a su alcance.

El cronograma del procedimiento de evaluación será aprobado por resolución ministerial conjuntamente con la convocatoria del referido procedimiento.

Excepcionalmente, el MINEDU puede modificar, mediante resolución ministerial, las fechas del cronograma; situación que debe ser oportunamente difundida en el portal institucional del MINEDU, de los Gobiernos Regionales y sus instancias de gestión educativa descentralizada, según corresponda.

DE LA PREPUBLICACIÓN DE LA RELACIÓN DE DIRECTIVOS SUJETOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

- 6.2.1 El MINEDU, en los plazos señalados en el cronograma, prepublica en su portal institucional la relación de profesores que deben participar en el procedimiento de evaluación, en virtud de lo dispuesto en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento; así como, las plazas directivas en las que desempeñan dichas funciones. Asimismo, la relación y plazas antes mencionadas son difundidas por los Gobiernos Regionales en sus portales institucionales y en los locales de las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, en medios de comunicación masiva a su alcance.
- 6.2.2 Las instancias de gestión educativa descentralizada recepcionan las observaciones a la relación prepublicada por el MINEDU. Las observaciones que cuenten con el respectivo sustento, serán subsanadas por la UGEL o DRE, según corresponda, a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NeXus.
- 6.2.3 Las instancias de gestión educativa descentralizada deben remitir, dentro del plazo establecido en el cronograma para subsanar observaciones, la base de datos del

Sistema NeXus a la Unidad de Personal del Ministerio de Educación por correc electrónico, adjuntando el reporte escaneado con el código QR que emite el sistema. debidamente firmado por el Director de la UGEL o DRE, según corresponda, el Jefe de Administración, o el que haga sus veces y por el Jefe de Personal. Adicionalmente, debe remitir cualquier observación que no hubiera podido regularizar en el sistema.

204-2014

- 6.2.4 El MINEDU, a través de su Unidad de Personal, consolida los envíos de la base de datos del Sistema NeXus y valida la información remitida, a fin de elaborar la relación consolidada de los profesores sujetos a evaluación.
- 6.2.5 La Unidad de Personal del MINEDU emite las precisiones necesarias para el correcto desarrollo de esta etapa.
- 6.2.6 El MINEDU aprueba, mediante Resolución Ministerial, la relación consolidada de profesores que deben someterse a la evaluación regulada en la presente norma; así como, las plazas directivas en las que desempeñan dichas funciones.
- 6.2.7 La resolución a la que se refiere el numeral precedente es publicada en el portal institucional del MINEDU, de los Gobiernos Regionales y de las instancias de gestión educativa descentralizada, según corresponda. Adicionalmente, se debe difundir la referida información, a través de paneles informativos en los locales de dichas instancias de gestión y medios de comunicación masiva a su alcance.
- 6.2.8 Quedan exceptuados del procedimiento de evaluación, los profesores que desempeñan funciones directivas en instituciones educativas públicas militares, instituciones educativas fiscalizadas o en cualquier otra institución educativa de gestión privada.

6.2.9

Asimismo, quedan exceptuados del procedimiento de evaluación los profesores que desempeñan funciones directivas por encargo en instituciones educativas unidocentes de Educación Básica Regular de los niveles de inicial y primaria o en cualquier otra institución educativa.

PRIMERA FASE DE EVALUACIÓN

3.1

Los profesores responden en esta fase dos (2) instrumentos de evaluación:

La Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo.

La Prueba de Solución de Casos.

Las especificaciones técnicas de los instrumentos se presentan en el Anexo 2 de la presente norma.

- Las pruebas antes mencionadas son aplicadas por el MINEDU en una sola jornada en los centros de evaluación dispuestos en todas las regiones del país; en lugar, fecha y hora fijados por el MINEDU. Los centros de evaluación son establecidos en función de la región donde se ubica la UGEL a la que pertenecen las IIEE.
- 6.3.3 Para efectos, de rendir las referidas pruebas, los profesores deben seguir el procedimiento siguiente:
 - Presentarse al centro de evaluación correspondiente, a la hora establecida, portando su Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería. Una vez comprobada su identidad y registrada la hora de su ingreso al centro, accede al aula asignada para rendir las pruebas.
 - b) No pueden ingresar al centro de evaluación portando ningún aparato electrónico (celular, Ipad, Ipod, MP3, MP4, cámara de fotos o video, grabadora, o medio similar)

ni ninguna cartera, maletín, mochila, o similar. De ser el caso, cualquier pertenencia adicional a lo permitido que lleve al centro de evaluación es retenida a su ingreso al centro de evaluación y devuelta a la salida de este. El profesor es el único responsable del eventual extravío o deterioro de alguna pertenencia retenida a su ingreso.

- c) Responder las pruebas de manera individual, dentro del tiempo programado y sin utilizar ningún material de consulta.
- d) Una vez concluida cada una de las pruebas o el tiempo asignado para ello, lo que ocurra primero, debe entregar el cuadernillo de pruebas, su hoja de respuestas y la hoja entregada para organizar sus ideas.
- e) Culminada la última prueba, debe retirarse inmediatamente del aula y del centro de evaluación.
- 6.3.4 Todos los materiales necesarios para la resolución de la prueba serán proporcionados en el aula del centro de evaluación.
- 6.3.5 El profesor sujeto a evaluación debe respetar escrupulosamente las disposiciones e instrucciones de los responsables del centro de evaluación. Las eventuales incidencias que pudieran surgir y perjudiquen el normal funcionamiento del procedimiento de evaluación son registradas por los responsables del centro para las acciones administrativas que resulten pertinentes y, reportadas al Comité de Vigilancia y al MINEDU, pudiendo determinar éste último el retiro del profesor involucrado.

6.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPRENSIÓN DE TEXTOS FUNCIONALES AL EJERCICIO DIRECTIVO

- 6.4.1 Culminada la aplicación de los instrumentos de evaluación descritos en el numeral 6.3.1, el MINEDU procede a la calificación de los resultados de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo.
 - Los resultados de la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo son publicados en el portal institucional del MINEDU y difundidos por los Gobiernos Regionales en sus portales institucionales y en los locales de las instancias de gestión educativa descentralizada.
- 6.4.3 Solo se hacen públicos los puntajes de los profesores que logren superar el puntaje mínimo establecido para la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo.
 - El detalle del puntaje obtenido por cada profesor es puesto en conocimiento de éste, según los mecanismos definidos por el MINEDU.

6.5 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN

SACIÓN

- 6.5.1 Continúan en esta fase solo aquellos profesores que hayan superado el puntaje mínimo establecido para la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo.
- 6.5.2 En esta fase se desarrollan las siguientes acciones:
 - a) Calificación de la Prueba de Solución de Casos.
 - b) Evaluación del Dominio de la Lengua Originaria (cuando corresponda).
- 6.5.3 Calificación de la Prueba de Solución de Casos. El MINEDU es responsable de esta acción. Para su calificación, todos los casos son calificados por dos

codificadores debidamente capacitados por el MINEDU, usando una sola rúbrica que asegure la confiabilidad y validez del procedimiento. En el supuesto de no haber consistencia entre las calificaciones asignadas al caso, el coordinador MINEDU revisa el caso y asigna su propia calificación, la cual es definitiva. Para asegurar la transparencia del procedimiento, la calificación es ciega, es decir, ni los codificadores ni el coordinador MINEDU conoce la identidad de los profesores cuyos casos califican.

6.5.4 Evaluación del Dominio de la Lengua Originaria. Aquellos profesores que desempeñan funciones directivas en IIEE que se encuentran reconocidas como EIB en el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, donde la mayoría de los estudiantes tienen como lengua materna una lengua originaria, y superen el puntaje mínimo establecido para la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo, deben certificar dicho dominio presentando la constancia de evaluación conteniendo un código único generado en la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural (DIGEIBIR) de acuerdo a la base de datos que obra en el registro nacional de docentes bilingües; caso contrario, el MINEDU debe programar la evaluación respectiva en el marco de la Resolución Ministerial N° 630-2013-ED, comunicando al profesor el lugar, fecha y hora de dicha evaluación.

La citada evaluación está a cargo del especialista de EIB de la UGEL y un representante de la DIGEIBIR del MINEDU. En los casos donde el especialista EIB de la UGEL no domine la lengua originaria a evaluarse, la UGEL garantiza la presencia de un hablante de la lengua, en coordinación con los líderes o representantes de comunidades y/o organizaciones indígenas.

6.6 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES



El MINEDU publica en su portal institucional la relación de profesores que superaron los puntajes mínimos de la totalidad de instrumentos de evaluación establecidos en la presente norma. Dicha información es difundida por los Gobiernos Regionales en sus portales institucionales y en los locales de las instancias de gestión educativa descentralizada.



Solo se hacen públicos los puntajes de los profesores que superaron los puntajes mínimos de la totalidad de instrumentos de evaluación establecidos en la presente norma.

El detalle del puntaje obtenido por cada profesor es puesto en conocimiento de este, según los mecanismos definidos por el MINEDU.

6.6.4 Los reclamos deben ser presentados, a través del formato que se ofrece en el portal institucional del MINEDU, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de publicados los resultados finales de la evaluación. El MINEDU debe resolver el reclamo en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de presentado.

6.7 EMISIÓN DE RESOLUCIONES

6.7.1 Concluido el plazo para resolver los reclamos señalados en el numeral precedente, el MINEDU aprueba la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento de evaluación, y declara vacantes las plazas ocupadas por los profesores que no aprobaron dicho procedimiento; fueron retirados de éste, o no se presentaron a la evaluación. Dicha información es difundida por los Gobiernos Regionales en sus

portales institucionales y en los locales de las instancias de gestión educativa descentralizada.

- 6.7.2 Las plazas declaradas vacantes son incorporadas en la primera convocatoria del concurso público para acceso a cargos de director y subdirector de las IIEE a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM.
- 6.7.3 Las resoluciones que designan a los profesores que superen la evaluación deben ser emitidas por la UGEL que tiene condición de Unidad Ejecutora, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la publicación de la relación definitiva de profesores que superaron el procedimiento de evaluación a la que se refiere el numeral 6.7.1 de la norma. Excepcionalmente, las referidas resoluciones pueden ser emitidas por las Unidades Operativas, siempre que la Unidad Ejecutora a la que pertenece, delegue dichas facultades mediante resolución.
- 6.7.4 La permanencia de los profesores al término del periodo de tres (3) años para el que fueron designados es determinada según las disposiciones contenidas en la LRM y su Reglamento
- 6.7.5 La resoluciones de designación tienen efectos a partir del primer día hábil del mes siguiente a la publicación de la relación definitiva a la que se refiere el numeral 6.7.1 de la norma; percibiendo a partir de dicha fecha las asignaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 227-2013-EF. La omisión o retardo genera responsabilidad administrativa funcional, y no afecta el derecho del profesor de acceder a la plaza directiva en la que desempeña dichas funciones. Las resoluciones deben ser emitidas necesariamente a través del Sistema de Administración y Control de Plazas NEXUS, caso contrario son nulas de pleno derecho.
 - La UGEL debe verificar en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de emitidas las referidas resoluciones que los profesores cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 5.4 de la presente norma. En caso de detectarse el incumplimiento de alguno de los referidos requisitos, la UGEL debe dejar sin efecto dicha resolución; sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que resulten pertinentes; quedando vacante la plaza, hasta que sean cubiertas mediante concurso público de acceso a cargos directivos.





Los profesores que no aprueben la evaluación regulada en la presente norma; aquellos que sean retirados del procedimiento de evaluación o no se presenten a la evaluación excepcional; así como, los profesores que no cumplan los requisitos establecidos para ejercer funciones de director o subdirector; permanecen desempeñando funciones directivas hasta el término del año calendario 2014, asignándoseles hasta esa fecha las asignaciones que vienen percibiendo, por los mismos montos, y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgadas. Los referidos profesores retornan al cargo de docente en la IE de origen o en una similar de la jurisdicción de la UGEL a la que pertenece la referida institución, a partir del inicio del año escolar 2015. De no ser posible la reubicación del profesor en ninguna IE de la referida UGEL, este es reubicado en otra IE similar de la UGEL más cercana en la misma región. Se procura reubicar al profesor en la IE geográficamente más cercana a aquella en la que estuvo laborando.

7.2 Las plazas declaradas vacantes, en atención a lo dispuesto en los numerales 6.7.1 y 6.7.6 de la presente norma, pueden ser cubiertas mediante encargo a partir del mes

de enero de 2015, de conformidad a las disposiciones que apruebe el MINEDU, hasta que sean cubiertas mediante concurso público.

- 7.3 Los puntajes obtenidos por los profesores en el procedimiento de evaluación regulado por la presente norma no generan ni otorgan derecho alguno en futuras evaluaciones.
- 7.4 Los profesores que accedan a plazas directivas a través del proceso de evaluación regulado en la presente norma participan en un programa de inducción, el cual tiene por finalidad fortalecer sus competencias profesionales y personales, facilitar su inserción en el liderazgo de la IE y promover su compromiso y responsabilidad con las políticas institucionales, locales, regionales y nacionales del Sector. Este programa de inducción constituye la primera etapa del Programa de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas establecido en la Ley.
- 7.5 En el caso de las IIEE que dependen directamente de la DRE, esta asume las acciones y actividades que corresponden a la UGEL, según lo establecido por esta norma.
- 7.6 Los resultados obtenidos por los profesores en la evaluación del dominio de la lengua originaria a que se refiere la norma no tiene efecto alguno fuera del presente procedimiento de evaluación.
- 7.7 No es necesario que los directores y subdirectores que se encuentren en uso de las licencias establecidas en los literales a) y b) del artículo 71 de la LRM suspendan el uso de estas para participar de la presente evaluación. En caso de aprobar la evaluación pueden mantenerse en el uso de su licencia, hasta el plazo máximo establecido para cada una de ellas.

Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma es resuelto por la Dirección General de Desarrollo Docente.

8. RESPONSABILIDADES

VISACIÓN IN TORRESTOR

La aplicación de la presente norma es responsabilidad del MINEDU, los Gobiernos Regionales y las instancias de gestión educativa descentralizada, según lo establecido en la presente norma.

204-201 4 MINEDU ANEXO 1. PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA ORAL DE LA LENGUA ORIGINARIA

1. OBJETIVO DE ESTE PROTOCOLO

Establecer las orientaciones para la evaluación del nivel de dominio oral de la lengua originaria de los profesores que ejercen funciones directivas en instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en Educación Intercultural Bilingüe (IIEE de EIB) reconocidas en el marco de la Resolución Ministerial N° 630-2013-ED.

2. ALCANCE

El protocolo es de alcance y aplicación para las DRE, UGEL e IIEE de EIB, cuyas plazas orgánicas de dirección y/o subdirección se encuentran ocupadas en virtud de resoluciones emitidas por las instancias de gestión educativa descentralizada de los ámbitos local y regional, en el marco de las normas derogadas por la Décima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Se considera IIEE de EIB a aquellas que se encuentran reconocidas en el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe.

3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA ORAL EN LENGUA ORIGINARIA

MSACIÓN .

al de Desan

Para la evaluación del dominio oral de lengua originaria de los profesores que ejercen funciones directivas en IE que se encuentran reconocidas en el Registro Nacional de Instituciones Educativas de Educación Intercultural Bilingüe, y superan el puntaje mínimo establecido para la Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo (60 puntos), se han establecido los criterios siguientes:

Competencias	Indicadores	Logia	No logra
Se comunica con	Expresa saludos y frases sencillas.		
fluidez y espontaneidad	2. Responde a preguntas y órdenes sencillas.		
Utiliza un vocabulario	3. Usa predominantemente vocabulario de la lengua originaria.		
adecuado y acorde con la	 Evita el uso de préstamos de otras lenguas a menos que sea imprescindible. 		
situación comunicativa	5. Argumenta con claridad sus ideas.		
Produce textos orales en forma coherente y	6. Formula oraciones con sentido completo, que no dejan lugar a la ambigüedad.		
	7. Describe objetos del entorno.		

	- 1		
cohesionada	8. Describe situaciones cotidianas.	10111111	
	9. Narra con detalle situaciones de su experiencia		
*	profesional.		
	10. Formula frases gramaticalmente adecuadas,		
	sin errores de sintaxis.		
	PUNTAJE		

Para aprobar la evaluación se requiere que el profesor logre, como mínimo, un puntaje total de doce (12) sobre veinte (20). Cada indicador tiene una sola valoración (2 puntos por indicador logrado).

Después de aplicada esta evaluación, el especialista de EIB de la UGEL y un representante de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural del MINEDU otorgan la respectiva constancia debiendo consignar los nombres, apellidos, DNI y firma de cada uno de sus miembros.

En caso el profesor sujeto a evaluación se encuentre empadronado en el Registro Nacional de Docentes Bilingües que tiene a su cargo la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe y Rural-DIGEIBIR, basta que presente la constancia de evaluación correspondiente, la misma que tendrá el código respectivo de verificación, según la base de datos.

4. EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA ORAL EN LENGUA ORIGINARIA

- a) Preparar las condiciones para evaluar la competencia oral en lengua originaria.
 El entrevistador debe garantizar condiciones apropiadas para el desarrollo de esta evaluación:
 - Un espacio adecuado, confortable, sin ruidos ni interferencias.
 - Crear un ambiente de confianza con el entrevistado.
- b) Dar a conocer brevemente el objetivo y tiempo de la evaluación, se sugiere cinco (5) minutos como máximo.
- c) Iniciar las preguntas, garantizando que esta sea comprendida por el participante. Si es necesario puede repetir la pregunta.
- d) Tomar en cuenta los indicadores establecidos en toda la conversación/entrevista al entrevistado.
- e) Durante la conversación/entrevista, el responsable de la evaluación de dominio de la lengua originaria, procederá a llenar la Ficha de Evaluación sin distraer al entrevistado.
- f) Al finalizar la conversación/entrevista, cada miembro del jurado descrito en el numeral 6.5.4 de la norma, verifica los resultados de la evaluación y procede a firmar, consignando los nombres y apellidos de los evaluadores; así como la fecha de realización de la evaluación.

5. MODELO DE PROTOCOLO DE APLICACIÓN

Pauta sugerida para la entrevista (adaptar a la lengua originaria respectiva y al caso específico de cada entrevistado). Detalla lo que el entrevistador debe hacer:

- 1. Saluda al entrevistado mediante frases prototípicas.
- 2. Hace preguntas y realiza consignas sencillas relevantes para el inicio de la entrevista. Por ejemplo: "¿Puede Ud. sentarse?"; "Tome asiento en la silla de la derecha"; "¿Puede Ud. alcanzarme ese lapicero (revista, libro)?"



- 3. Explica de manera sencilla el propósito y la estructura de la entrevista. Se debe hacer preguntas sencillas para corroborar que el entrevistado está entendiendo.
- 4. Solicita al entrevistado que describa un evento, objeto o lugar que es muy conocido o cotidiano para él: (por ejemplo) ¿Cómo se moviliza para llegar al trabajo?, ¿Cómo es la escuela en la que trabaja?, ¿Cómo es el pueblo en el que vive?, entre otras. Hace preguntas para aclarar ciertos puntos y seguir con la conversación.
- 5. Pregunta al entrevistado sobre un tema propio de su labor como director o docente, por ejemplo: "¿Cuáles son las cualidades que debe tener un buen director y por qué?", "¿Qué opina sobre los últimos resultados de la ECE, a qué cree que se debe la mejora en los aprendizajes?", "¿Qué opina de la ley de Reforma Magisterial y por qué?, entre otras. Hace preguntas para aclarar ciertos puntos y seguir con la conversación.¹
- 6. Agradece al entrevistado su participación y se despide mediante frases prototípicas.





¹ Este tipo de preguntas se hacen con el propósito de evaluar la capacidad del evaluado de expresarse sobre temas conocidos en la lengua originaria, no se evaluarán aquí el contenido de sus opiniones ni sus conocimientos sobre los temas propuestos.

ANEXO 2. PRUEBAS DE LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL PREVISTA EN LA DECIMA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

El presente anexo describe los dos (2) instrumentos de evaluación señalados en el numeral 6.3.1 de la norma, y explica la forma de aplicación de éstas. Adicionalmente, se presenta un listado de lecturas recomendadas al evaluado.

1. ASPECTOS GENERALES

La aplicación de los dos (2) instrumentos se llevará a cabo en un mismo día en los centros de evaluación. Estos centros se ubicarán en sedes regionales y contarán con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la transparencia y estandarización del procedimiento.

En la aplicación, el evaluado recibirá las pruebas en formato impreso y deberá colocar sus respuestas en una ficha que le será entregada para tal efecto. Para responder a los instrumentos el día de evaluación, se ha asignado un tiempo máximo de tres (3) horas con treinta (30) minutos. Dentro de este lapso, cada evaluado podrá administrar su tiempo para resolver las pruebas según lo estime conveniente. El siguiente cuadro muestra el puntaje máximo y puntaje de corte aprobatorio en cada una de las pruebas y los tiempos estimados de desarrollo de cada una:





Cuadro Nº 1

Prueba	Puntaje Máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Tiempo estimado de respuesta
Prueba de Comprensión de Textos Funcionales al Ejercicio Directivo.	100	60	1 hora 30 minutos
Prueba de Solución de Casos.	100	60	1 hora 30 minutos

El tiempo estimado de respuesta de las dos (2) pruebas es de tres (3) horas, además el evaluado dispondrá de treinta (30) minutos de tiempo extra.

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRUEBA DE COMPRENSIÓN DE TEXTOS FUNCIONALES AL EJERCICIO DIRECTIVO (PCT)

La PCT evalúa la habilidad de comprensión de textos vinculados con el quehacer directivo. De esta forma, la PCT consta de cinco (5) textos y un total de veinticinco (25) preguntas de opción múltiple asociados a ellos. Las preguntas evalúan la dimensión literal e inferencial de la comprensión de textos expositivos, argumentativos y descriptivos (presentados tanto en formato continuo como formato mixto).

La PCT tiene un puntaje máximo de cien (100) puntos. Cada pregunta respondida correctamente otorga al evaluado cuatro (4) puntos.

La calificación de respuestas de la PCT se realiza a partir de las fichas ópticas llenadas por los propios evaluados durante la aplicación de la prueba. Dicha calificación constituye un procedimiento automático, informatizado y anónimo.

El punto de corte o puntaje mínimo en la PCT para acceder a la siguiente etapa de la evaluación es de sesenta (60) puntos.

204-2014 MINEDU

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRUEBA DE SOLUCIÓN DE CASOS

La Prueba de Solución de Casos evalúa la capacidad para proponer acciones que sean útiles para una adecuada gestión de las condiciones para la mejora de los aprendizajes; así como, para orientar los procesos pedagógicos al interior de la escuela (Dominios 1 y 2 del Marco de Buen Desempeño del Directivo). Ello supone de parte del evaluado, en el caso específico de esta prueba, poner en ejecución y demostrar capacidades de análisis, reflexión y argumentación.

Los dominios y competencias del Marco del Buen Desempeño del Directivo, a partir de los cuales se ha elaborado la presente Prueba, son los siguientes:

Cuadro N°2

Oddalo IV Z				
Dominio	Competencia			
Dominio 1: Gestión de las condiciones para la mejora de los aprendizajes.	Competencia 2: Promueve y sostiene la participación democrática de los diversos actores de la institución educativa y la comunidad a favor de los aprendizajes; así como un clima escolar basado en el respeto, el estímulo, la colaboración mutua y el reconocimiento de la diversidad.			
Dominio 2: Orientación de los procesos pedagógicos para la mejora de los aprendizajes.	Competencia 6: Gestiona la calidad de los procesos pedagógicos al interior de su institución educativa, a través del acompañamiento sistemático y la reflexión conjunta, con el fin de alcanzar las metas de aprendizaje.			



Para este efecto, la prueba consta de dos (2) casos. Uno de ellos evalúa la habilidad del directivo para gestionar un conflicto o problema de clima institucional; mientras que el otro plantea una situación que busca evaluar su habilidad para gestionar los procesos pedagógicos.



El evaluado debe resolver los casos de manera escrita usando el lapicero que se le facilite en el aula. Para cada caso, dispondrá de una página para redactar su respuesta y de una hoja en blanco para organizar sus ideas y/o hacer un borrador previo. El borrador no es objeto de calificación; sin embargo, debe ser devuelto al final de la aplicación de la prueba.

Para la calificación de la Prueba de Solución de Casos, el MINEDU capacitará, bajo procedimientos rigurosos, a un equipo de codificadores debidamente calificados en el uso de rúbricas de codificación que aseguren la confiabilidad y validez del procedimiento de calificación. Cada respuesta es codificada por dos codificadores distintos, en caso de no haber consistencia entre las codificaciones asignadas a la respuesta, el coordinador MINEDU revisa el caso y asigna su propia codificación, la cual es definitiva. Para asegurar la transparencia del procedimiento, la codificación es ciega, es decir, ni los codificadores ni el coordinador MINEDU conocen la identidad de los evaluados. El equipo de codificadores capacitados y calificados por el MINEDU se encargará de codificar las pruebas de todos los evaluados, a nivel nacional.

La Prueba de Solución de Casos, en su totalidad, tiene un puntaje máximo de cien (100) puntos y un puntaje mínimo aprobatorio de sesenta (60) puntos.

4. LECTURAS RECOMENDADAS1

204-2014- MINEDU

Se presenta, a continuación, un listado de lecturas recomendadas a los profesores sujetos al procedimiento de evaluación regulado en la norma:

- Gálvez Alarcón, César (2008). Hagamos de nuestra escuela un espacio acogedor. Lima. Tarea.
 http://www.tarea.org.pe/images/CGalvez_EscuelaEspacio.pdf
- Ministerio de Educación. Marco de Buen Desempeño del Directivo.
 http://www.minedu.gob.pe/DeInteres/xtras/marco_buen_desempeno_directivo.pdf
- Ministerio de Educación. Marco de Buen Desempeño Docente.
 http://www.perueduca.pe/documents/60563/ce664fb7-a1dd-450d-a43d-bd8cd65b4736
- Ministerio de Educación (2014). Fascículo de Gestión Escolar Centrada en los Aprendizajes. Directivos construyendo escuela.
 Por publicarse.
- Ministerio de Educación (2013). Rutas de Aprendizaje: Fascículo para la gestión de los aprendizajes en las instituciones educativas http://aulavirtual.perueduca.pe/pluginfile.php/47988/mod_resource/content/9/M3-EJE2Fasciculo-general-Gestion-de-aprendizajes.pdf
- Ministerio de Educación (2013). Fascículos generales de las Rutas de Aprendizaje: Herramientas pedagógicas para docentes.
 http://www.todospodemosaprender.pe/noticias-detalle/0-211-325/nuevas-rutas-del-aprendizaje-2014
- Pantoja Vallejo, Antonio (2005). La gestión de conflictos en el aula. Factores determinantes y propuestas de intervención. España. http://www4.ujaen.es/~apantoja/mis_libros/gestion_confli_05.pdf





Las lecturas recomendadas se podrán descargar directamente de: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/material-descargable.html